

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 610**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°: 2012-020542 y 2012-020543  
Fecha: 27 de septiembre de 2012  
Tipo de marca: Mixtas  
Clase: 29 y 30, Internacional  
Nombre: **“KARNICOS”**  
Solicitante: COMPLEJO AGROPECUARIO CARNICO (CARNICOS) C.A.  
Distingue: “Alimentos e ingredientes alimenticios, carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos, lácteos, aceites y grasas comestibles” / “Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo”.  
Resolución: 09  
Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.  
Boletín Propiedad Industrial N° 544  
Fecha 23 de enero de 2014  
Recurso de Reconsideración  
Fecha de 19 de febrero de 2014  
interposición:  
Recurrente: PEDRO SOSA, V-5.533.523, Agente de la Propiedad Industrial N° 3481, apoderado de la empresa COMPLEJO AGROPECUARIO CARNICO (CARNICOS) C.A., Poder N° 1998-1549  
Ratificación:  
Fecha de 21 de diciembre de 2018  
interposición:  
Ratificante: MANUEL POLANCO, V-5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, apoderado de la empresa COMPLEJO AGROPECUARIO CARNICO (CARNICOS) C.A., Poder N° 2017-2058.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

### II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2012-020542 y 2012-020543, constantes de los signos bajo las denominaciones “KARNICOS”.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de los signos “KARNICOS”, Solicitudes Nros. 2012-020542 y 2012-020543, por cuanto el nombre del signo es descriptivo del género y la especie de los productos a amparar.

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Como resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral de los signos solicitados, se comprueba el carácter distintivo que poseen los mismos, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que los signos antes mencionados no indican una cualidad primaria y esencial de los servicios y productos que pretenden distinguir, asimismo dichos signos gozan de fuerza distintiva ya que los mismos no están relacionados con los productos que desean proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos más carácter distintivo tendrán.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

### RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros. 2012-020542 y 2012-020543, constantes de los signos bajo las denominaciones “**KARNICOS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

3.- **REVOCAR** las Resolución N° 09, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 544, de fecha 19 de febrero de 2014, solo respecto a de las solicitudes Nros. 2012-020542 y 2012-020543, constantes de los signos bajo las denominaciones “**KARNICOS**”, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de su solicitante, la empresa, COMPLEJO AGROPECUARIO CARNICO (CARNICOS) C.A.,

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2012-020542 y 2012-020543  
HP/VV/YRB/ABB/MS